

Min 52

El Rey.

52

30. III - 1763

Gobernador, y Capitan general de la Ciudad de la Assumpcion, y  
Provincia del Paraguay. Aviendo se firmado en Paris el dia diez de  
Febrero de este año el Tratado de Paz definitivo entre mi Corona, y la

Vol: 58

Nº : 5

Año: 1763

Real Cédula al gobernador del Paraguay, ordenandole haga  
publicar en aquella Provincia averse afortado la Paz entre  
la corona y la de Francia de una parte de Inglaterra. y Portugal  
Foj: 20

se ha publicado en esta Corte el dia veinte y uno de Marzo siguiente con  
la solemnidad acostumbrada; he tenido abien prevenidos de ello, y  
ordenaros, y mandaros (como lo executo) deis las ordenes conve-  
nientes en todas las Provincias de vuestra Jurisdiccion, a fin de  
que, interin se os remiten exemplares del enunciado Tratado para  
que os conde, observeis, y hagais observar en la parte que os tocare,  
se publique la mencionada Paz para que llegue a noticia de esos mis  
Vasallos, y que de averlo assi practicado me deis cuenta en la primera



30. III - 1763

Gobernador, y Capitan general de la Ciudad de la Trujumpan, y  
 Provincia del Paraguay. Aviendo se firmado en Paris el dia diez de  
 Febrero de este año el Tratado de Paz definitivo entre mi Corona, y la  
 Francia de una parte, y la de Inglaterra, y Portugal de otra, cuyas  
 estipulaciones de los respectivos Soberanos cangeadas con las mias,  
 recibidas ya, y mediante estas Jo, y por consecuencia todos mis Vasal-  
 los en paz, trato, y buena correspondencia con los del Rey Britanico,  
 Rey Fidelisimo, como antes de declararse la Guerra, se con-  
 se ha publicado en esta Corte el dia veinte y uno de Marzo siguiente con  
 la solemnidad acostumbrada, he tenido abien prevenidos de ello, y  
 ordenados, y mandados (como lo executo) deis las ordenes conve-  
 nientes en todas las Provincias de vuestra Jurisdiccion, a fin de  
 que, interin se os remiten exemplares del enunciado Tratado para  
 que os conste, observeis, y hagais observar en la parte que os toca,  
 se publique la mencionada Paz para que llegue a noticia de esos mis  
 Vasallos, y que de averlo assi practicado me deis cuenta en la primera



ocasion que se ofrezca, para mi inteligencia. Fecha en Buen Retiro  
a treinta de Marzo de mil setecientos y sesenta y tres.

Yo El Rey. Q.

Por mandado del Rey nro. S.

Dn Juan Manuel Céspedes



Al Governador del Paraguay, ordenandole haga publicar en aquella Provin-  
cia averse ajustado la Paz entre esta Corona, y la de Francia de la una parte  
y la de Inglaterra, y Portugal de otra.



En la Ciudad de Assump. El Paraguay  
 En diez y siete dias del Mes de Agosto  
 Mil, setecientos, veinte y quatro, Parando  
 me entregado esta Real Cedula sine aca  
 ta casa, y Mexada el Sr. D. Joseph Manu  
 fontez Cap. El Dragony el Presidio de  
 S. Pedro de Ca. y Cap. Mal de esta Paripa  
 su Mag. D. Diego y estando estocado, y con  
 toda veneracion, le ley, e intimo esta Real  
 Cedula, en cuya inteligencia fizo su vida  
 poniendola sobre su Cabera, que la obedie  
 como a mandato de Nro Rey, y Senor,  
 Natural, y que entodo le dara cumpli  
 miento, y mando se de plura, publican  
 dose y dando en la forma acostumbrada y  
 leyendose esta esta Real Cedula, y se le  
 pratan tanto el dando a la D. D. D. D.  
 Vica, y Paraguanati, y lo firmo su vida de  
 que doy fe.

Joseph Manu  
 Fontez

Ante mi  
 Juan Joseph Carrero  
 no. con. de  
 El P. de la Paripa



Mano 30 de 63 =

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

1000  
Foster  
1000

*[Faint handwritten scribble or signature.]*







los tabacos de la Provincia de  
Paraguay que se tienen permitidos  
a España y representarse en el  
mismo Real Orden que para  
arruinar el gacero de dichas Com  
paga en el de la de la Nueva España  
de los citados señores con  
de la Superintendencia de la  
de Nueva España de que se ha  
son los de su Real Cédula que  
nos el Rey de España que se ha  
de tres por ciento de la  
años. Cada uno de los que  
quitaron en aquel punto de  
de la parte de diez y cinco  
quenta y cinco en que se  
pueden los que de esta  
se han entregado a el  
Marques de Valdevisosa que  
ay los citados y los que  
pueda atender en cada una  
para la de la de la  
que sea suya y que por la  
falta no se desatrasen las



mezas de este Genero cuando  
 tiempo. De lo que se finalizó en  
 Vna de las noticias que se die  
 ten los dichos Oficiales Reales  
 de Buenos Ayres; parece que  
 no hallagado el Caso de que  
 hubieran dado la Par. que se les  
 pidió, pues en este Superior go-  
 bierno no se hallan autos algu-  
 nos sobre el aduanto, segun  
 la Certifica el Oficial mayor,  
 ni parece hubo tiempo para que el  
 Excmo. Sr. D. Juan de Sarratea  
 de Super Vnda. hubiere auto-  
 plado el Caso antes de final-  
 izar su Gobierno, por lo que  
 siendo V. Sr. Senor no podia expedir  
 el Orden correspondiente  
 para que los dichos Ofi-  
 ciales Reales de Buenos Ay-  
 res den puntual Paron sobre  
 los mencionados aduantos.  
 Y como se les Ordeno por  
 el Excmo. Sr. D. Juan de Sarratea  
 de Super Vnda para que en  
 su breta se pudiese expedir la



providencias que mas conforma  
al Real Servicio. Lima y Ju-  
no de mill setecientos  
setenta y tres D<sup>o</sup> Toronda,  
D<sup>o</sup> Coronado y D<sup>o</sup> Pite de mill  
setecientos. Setenta y tres = En forma  
de Tribunal de cuentas y con el  
que haviendo trayganse para  
bea = de la fabrica de la Escri-  
tura = Manuscrita

Inf<sup>o</sup> / Excepcionales Señores = El Tri-  
bunal en Virtud de este Expedi-  
ente reproduce lo que dice el  
Señor Fiscal y añade que en  
Virtud de Real Orden estan los  
Oficiales Reales de esta Ciudad  
de Buenos Ayres obligados a  
Venir sus cuentas ante Tribu-  
nal para su Revisión, y aunque  
sete se interinada, no cumplen  
con la puntualidad que les co-  
responde, y de esta omision re-  
sulta no haver en el las noti-  
cias puntuales que se en-  
tender para este y otros ser-  
vos ademplos, y que no tengan



por los Cuomplimientos les  
 Reales Disposiciones, y para  
 que se continúe esta  
 misión dando Vues merced  
 segundo podrá repetirse las  
 pro b. ~~de~~ que tiene ~~capa~~  
 de los, librando las de mas que  
 tu biera Vues merced, por  
 convenientes a fin de que se  
 mitan las quentas y libran-  
 amientos de aquella adminis-  
 tracion sin dilacion alguna,  
 pues de ellas con particular  
 in demudidad se comprehen-  
 dera el Dicho Carlos de  
~~ta~~ mill personas que permitieron  
 a dicha Real Casa los ofi-  
 ciales de Potosi, lo que ha  
 producido el Dicho de A.  
 bexa, y con los costos que  
 se hacen en el Tribunal con  
 las Quentas antecedentes de  
 para formar concepto juiso  
 de lo que puede resultar



à bene finis de la Real Hacienda  
de este Reino, y sobre todo  
Resolberia Vuesc. celeranda lo  
que fuere de su Superioridad  
de Tribunales y Reales Audiencias  
de la mill seiscientos sesen-  
ta y tres = Don Juan Joseph  
Robina = El Marques de Larca =  
El Marques de San Phelipe  
Lima Primeros de Agosto de mil  
dieciséientos sesenta y tres Pon-  
gase con este expediente a-  
das las Caxas y Parones que  
posteriormente se han remi-  
tido sobre el particular y se  
han resuelto en mi Secretaria  
de Camara y se traigan  
con la posible brevedad = Unas  
breves de las celeranda = Una  
trazena

Caxa/ Es celerandissimo Señores Me-  
expresado en forma a Vuesc-  
celandia de como de Orden de  
su Magestad se fabrica en esta  
Provincia del Paraguay de



Los años de cincuenta hasta  
 el presente Tabaco negro á la  
 moda del Brasil, y con repeti-  
 das y estruendos Órdenes á los  
 Óficiales Reales de Buenos  
 Ayres para que suministrasen  
 la Plata á aquellas Reales  
 Casas para su Satisfacción  
 de quales quise saber que  
 sea tanta quanto pediere  
 al Governador del Paragu-  
 ay, y si por algun á conten-  
 niente faltare Dinero en di-  
 chas sus Reales Casas hagan  
 propio á las de Joroni y la Pe-  
 nitencia á estas Casas contada  
 brevedad sin dilatación de-  
 xando lo importante de esta  
 fabrica á un Real Rexario es-  
 uando el mismo tiempo el  
 que el Dinero salga á sus  
 Reynos y Obispos estranos, para  
 poder abastecer los de la Cruz.



72  
por Mi antecesor se comenzo  
la que se fundase esta Fab  
brica, y lo en año y diez y seis  
ses de mi Gobierno no me de  
desbetado menor, en incitar los  
ánimos de los vecinos a que  
se esfuerzaran a ella poniendo  
les presente lo importante a  
el Real Servicio y Utilidad  
de la misma Provincia, como  
con efectos se han esforzados  
y a de lentitud la fabrica  
en estos años antecedentes:  
apenas se podía conseguir  
dos mill Arrobas poco mas  
de la cosecha de un año, y se  
alcanza a cinco mill y mas  
arrobas, si bien que al pre  
sente reconocemos muy de cada  
vez los ánimos de estos vecinos,  
motivos de no haberles paga  
do las cosechas de 20 años,  
y con razón por que trabassan  
de con el mes y eficacia a



abandonando Otras Señores  
 las que se sustentan, a  
 la que no logran el fin  
 su trabajo ni remediar su  
 necesidad a tiempo a sus  
 fin de trabas; la Causa pro-  
 viene de no haber permitido  
 dichos Oficiales Reales aplan-  
 tar por término de dos años  
 y meses sin embargo de que  
 se hallan en las Casas de  
 su Cargo los mismos bienes  
 mult. pero Doble Destrucción  
 y Permitidos de Orden de un  
 Real Cédula de 1700  
 para la satisfacción de este  
 para entretener el  
 no impartiéndose como a  
 llegada de dicho dinero que  
 destrucción sufrida con me-  
 dia quien permitiere a sus  
 propuesta no deus condecer  
 del respecto a que el dicho  
 Apoderado se interesará al



que un premio por su trabajo  
no, menos un sueldo por  
cientos; que en semejante  
cantidad importa bastante de  
dineros que no soy obligado a  
lastar de mi Cosa o medio del  
de, ni me voy a exponer en  
el riesgo de lastar de un  
dinero en las contingencias de  
ellos el cargo de ellos, y de otros  
fiacases de la obligación en  
distancia de cuatro ueritas  
teguas sino que dure bien  
por quenta; de lo que he  
como han venido por tres o ca-  
ciones hasta en cantidad de  
Vinte y Dos mill personas sin  
rebeldad ni reparos, que han  
entrado en Desecho a esta  
Real Casa de donde se hacen  
las satisfacciones a los In-  
terados; y no obstante de haver  
los puestos presente por con-  
ta de Treinta de Abril de



que presente año (cuya co-  
 pia de Compañía desta) el mal  
 suceso. Desempeño que aca-  
 rronara a su Magestad esta  
 Omission no se ha podido con-  
 seguir la Remesa de Dinero  
 no sin embargo se ha de de-  
 gresado a esta varios barcos que  
 trafican en Comercio a esta  
 Ciudad tiempo al presente.  
 por lo que a su vez a la supe-  
 rioridad de Vues. Señoría  
 para que se digna expedir  
 las dhas. estrechas Ordenes pa-  
 ra la Remesa y a fin de que  
 la Magestad que de ben ser-  
 vido y al mismo tiempo sea  
 plague el Clamo General  
 de estos Reinos a nuestro  
 Señor Guarda a Vues. Señoría  
 de la Mayor Grandeza  
 que se merezca. Acompañ-  
 con el Paraguay y de lo ben



bre Diez de mil seiscientos  
Xcix y Dos = Es creyendo  
me Lenos Besa la mano de  
Vinea clemencia de oras apado  
nad y ~~Matto~~ Sexudor = Don  
Joseph Maximilian Fontca

Dec<sup>to</sup> Lima y Julio Ome de mil se  
tecientos sesenta y tres = Jun  
tese con los autos de la me  
toda y trasarse en el dia  
para pro veer = Para Pubrica  
de la ~~ex~~ cendencia = Marti

Dec<sup>to</sup> Lima. Dos de Agosto de mil  
seiscientos sesenta y tres = E.  
cruce de cartas por me secreta  
ria Duplicar de las por la via  
de Chile y por la de Potosi  
Para otros Oficiales Reales  
de Buenos Ayres en que se  
les estuche con los mayores  
aperveuimientos hasta el de  
la suspension de oficio no  
solo a que pro mueban las mas  
prontas y Efectivas Remesas de



los treinta mil pesos al  
 Governador del Paraguay  
 para la compra de Tabacos  
 mandada hacer de Orden de  
 su Magestad, sino tambien a  
 que con igual brevedad Di-  
 xerán a este Superior Governador  
 no todas las Taxones, quentas,  
 Documentos, y Papeles que  
 para tomar la Pluma Resolu-  
 cion en la materia se pre-  
 bús en Carta de Venecy  
 de ~~Thomás de mill se-  
 cientos sesenta y uno~~, el Ex-  
~~celentissimo~~ Señor Conde de  
 Super Unde, e igualmente  
 los libros o instrumentos  
 que se prece el Tribunal de  
 Quentas en su informe la-  
 bra que ya se le ha escau-  
 tado distintas de las por este  
 Superior Governador, asy bien  
 de las que en lo suso dho por



ningun título ni papeles  
de los que signifique el  
enunciado Gobernador del  
Paraguay en su Carta de  
Dios de no haberse de  
sacar Don Petarden los de  
miliones de Dineros con  
pendientes a la defienda  
Compra de tabacos segun  
la cantidad que se duxer  
se a quella Probinça y  
Peruésen a su cargo para  
embacarse a España para  
causarle efectiva mente el  
Paso de su Consignacion  
de otros qualquieras arreglan  
do e a las Ordenes de ella  
y estado tanto que se es  
tablece pre fijo en bita de  
las Parones que fueren Perués  
tra. Nota así mismo Dupu  
cada al Ex celentissimo Se  
ñor Governador de Buenos







creencia a los Oidores de  
esta Real Audiencia de Santo Domingo  
lo que han obrado en la Real  
tercera y que estén dispues-  
tos a cumplir puntualmen-  
te las Ordenes que sobre  
el Particular de las Comen-  
daciones de formadas de todo  
este Superior Gobierno y  
para hacer lo a su Real Cédula  
como conviene. La que se  
Testimonios de autos  
en el Real de que tienen una  
Rubrica de el Ex<sup>ca</sup> Martiarena.

Convenida con los Interrogatorios Originales  
de la Contesta. Lo que se efectuó de cada uno de los Testimonios  
se trasaron a la Secretaria de Camara de el Ex<sup>ca</sup>  
donde se debolviéron y se que conste a su mandado  
de el presente los Reyes el Diez en Dize a Re-  
no de mill setecientos. Ciento y Quatro.  
De oficio

Marg. Gálvez



62 *Firmado*

1763  
El Rey.

62

Gobernador, y Capitan general de la Ciudad de la Usumpcion, y  
 Provincia del Paraguay. Viendose firmado en Paris el dia diez  
 Febrero de este año el Tratado de Paz definitivo entre mi Corona, y de  
 Francia de una parte, y la de Inglaterra, y Portugal de otra, cuyas rati-  
 ficaciones de los respectivos Soberanos canjeadas con las miad he re-  
 civido ~~ya~~ mediante esta Jo, y por consecuencia todos mis Vasallos  
 en paz, trato, y buena correspondencia con los del Rey Britanico  
 Rey fidelissimo, como antes de declararse la Guerra, segun se  
 ha publicado en esta Corte el dia veinte y uno de Mayo siguiente  
 con la solemnidad acostumbrada; he tenido a bien prevenir de  
 ello, y ordenaros, y mandaros (como lo executo) deis las ordenes con-  
 venientes en todas las Provincias de vuestra Jurisdiccion a fin de  
 que interin se os remiten exemplares del enunciado Tratado para  
 que os conste, observeis, y hagais observar en la parte que os tocare, se  
 publique la mencionada Paz para que lleque a noticia de esos mis  
 Vasallos, y que de averlo asi practicado, me deis cuenta en la primera



ocasion que se ofrezca para mi inteligencia. Fecha en Buen Retiro

7  
a treinta de Marzo de mil setecientos y sesenta y tres.

Yo El Rey.

Por mandado del Rey nro  
Don Juan Manuel Crespo

Dup.<sup>do</sup>

Al Governador del Paraguay, ordenandole haga publicar en aquella  
vincia averse ajustado la Paz entre esta Corona, y la de Francia  
una parte, y la de Inglaterra, y Portugal otra.



63

63 17 15

20-VI-1763



EL CUARTO DE MIL  
ANOS DE MIL  
TECIENTOS Y CINQUENTA  
Y SEIS, Y CINQUENTA

VALGAPARA EL REYNADO DE S.M. EL R. D. CARLOS III  
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

*[Faded handwritten text, likely a royal decree or administrative order, containing details about land grants and settlements.]*









4

645

Quinquaginta.

SELLO QVARTO, VN QVAR-  
 PELLO, ANOS DE MIL SE-  
 TECIENTOS Y CINQVENTA  
 Y SEIS, Y CINQVENTA Y  
 VALGA PARA EL REYNADO DE SMELSDCARIO III  
 EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

... que componen ...  
 ... sobre y ...  
 ... aconexa a la Guerra por si y sus Esude  
 ... y Remedio Comben. y acompañando a su Carta  
 de veinte y tres de Junio del proximo pasado de setenta  
 y tres ...  
 De que mande por Dec.º del dho día once de Julio se  
 ...  
 ... de la dha Representacion a la dha sobre la misma ma  
 ... por el copunado Gov.º del Panaguay y que fecho Co  
 ... a los Señores Jueces quienes por su obedim  
 ...  
 ... con paxneri del Sr. Don D.º Joseph Perfecto de Talas  
 ... de Chile mi Accon qual es como se sigue ...  
 ... qual conviene a la Carta y Informe del Car.  
 ... de la Ciudad de Assumpcion de Pana  
 ... y testamento de Russa con quella acompañia que  
 ... del Gov.º de aquella Prov.º por haver ynter  
 ... de algunos de los Regidores que pocien incorni  
 ... en aquella Jurisdiccion Concurran por si  
 ... sus Escuderos y Sostitutos a la Guerra que se expresa



et

Cuya Carta y Testimonio se ha mandado juntar  
 ta por el referido Gov. y otros Testimonio que se da en  
 propio asumpto = Dize que para la formal Resoluc  
 on desta materia tiene por Comben<sup>te</sup> que V. Ex.<sup>a</sup>  
 endo Cerrido mande al Gov. de la referida Prov.<sup>a</sup>  
 de Panaguay haga V. Ex.<sup>a</sup> que ~~se~~ ~~haga~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~tratos~~ ~~de~~ ~~aquello~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~hizo~~ ~~entre~~ ~~ellos~~ ~~en~~ ~~su~~ ~~tiempo~~  
 los ~~tratos~~ de aquellos ~~tratos~~ que se ~~hizo~~ ~~entre~~ ~~ellos~~ ~~en~~ ~~su~~ ~~tiempo~~  
 done para que por ellos se ~~haga~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~tratos~~ ~~de~~ ~~aquello~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~hizo~~ ~~entre~~ ~~ellos~~ ~~en~~ ~~su~~ ~~tiempo~~  
 que aseraron y admitieron ~~los~~ ~~tratos~~ ~~de~~ ~~aquello~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~hizo~~ ~~entre~~ ~~ellos~~ ~~en~~ ~~su~~ ~~tiempo~~  
 como tambien ~~los~~ ~~tratos~~ ~~de~~ ~~aquello~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~hizo~~ ~~entre~~ ~~ellos~~ ~~en~~ ~~su~~ ~~tiempo~~  
 y asi propio se haga ~~de~~ ~~los~~ ~~tratos~~ ~~de~~ ~~aquello~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~hizo~~ ~~entre~~ ~~ellos~~ ~~en~~ ~~su~~ ~~tiempo~~  
 cada una de las ~~tratos~~ ~~de~~ ~~aquello~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~hizo~~ ~~entre~~ ~~ellos~~ ~~en~~ ~~su~~ ~~tiempo~~  
 de los principales motivos en que  
 se funda el Car. para que ~~se~~ ~~haga~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~tratos~~ ~~de~~ ~~aquello~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~hizo~~ ~~entre~~ ~~ellos~~ ~~en~~ ~~su~~ ~~tiempo~~  
 to en caso de que ~~se~~ ~~haga~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~tratos~~ ~~de~~ ~~aquello~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~hizo~~ ~~entre~~ ~~ellos~~ ~~en~~ ~~su~~ ~~tiempo~~  
 guerra que se mencionan y ~~se~~ ~~haga~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~tratos~~ ~~de~~ ~~aquello~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~hizo~~ ~~entre~~ ~~ellos~~ ~~en~~ ~~su~~ ~~tiempo~~  
 que sean ~~de~~ ~~los~~ ~~tratos~~ ~~de~~ ~~aquello~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~hizo~~ ~~entre~~ ~~ellos~~ ~~en~~ ~~su~~ ~~tiempo~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~tratos~~ ~~de~~ ~~aquello~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~hizo~~ ~~entre~~ ~~ellos~~ ~~en~~ ~~su~~ ~~tiempo~~  
 con ~~de~~ ~~los~~ ~~tratos~~ ~~de~~ ~~aquello~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~hizo~~ ~~entre~~ ~~ellos~~ ~~en~~ ~~su~~ ~~tiempo~~ y sellados ala  
 de ~~de~~ ~~los~~ ~~tratos~~ ~~de~~ ~~aquello~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~hizo~~ ~~entre~~ ~~ellos~~ ~~en~~ ~~su~~ ~~tiempo~~ para que se  
 pacion ~~de~~ ~~los~~ ~~tratos~~ ~~de~~ ~~aquello~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~hizo~~ ~~entre~~ ~~ellos~~ ~~en~~ ~~su~~ ~~tiempo~~ que ~~se~~ ~~haga~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~tratos~~ ~~de~~ ~~aquello~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~hizo~~ ~~entre~~ ~~ellos~~ ~~en~~ ~~su~~ ~~tiempo~~  
 esta materia ~~de~~ ~~los~~ ~~tratos~~ ~~de~~ ~~aquello~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~hizo~~ ~~entre~~ ~~ellos~~ ~~en~~ ~~su~~ ~~tiempo~~ por que en la ~~de~~ ~~los~~ ~~tratos~~ ~~de~~ ~~aquello~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~hizo~~ ~~entre~~ ~~ellos~~ ~~en~~ ~~su~~ ~~tiempo~~ su Carta, ~~de~~ ~~los~~ ~~tratos~~ ~~de~~ ~~aquello~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~hizo~~ ~~entre~~ ~~ellos~~ ~~en~~ ~~su~~ ~~tiempo~~  
 con ~~de~~ ~~los~~ ~~tratos~~ ~~de~~ ~~aquello~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~hizo~~ ~~entre~~ ~~ellos~~ ~~en~~ ~~su~~ ~~tiempo~~ al O. de su Mag.<sup>a</sup> que se





En quetzaltenango.

EL QUARTO, VN QUARTO  
QUINTO, ANOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y CINQVENTA  
Y SEIS, Y CINQVENTA Y  
VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL S.D. CARLOS III  
EN LOS ANOS DE 1763 Y 1764.

~~Yo~~ ~~por~~ ~~esta~~ ~~razon~~ ~~de~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~re~~ ~~quiere~~ ~~de~~ ~~Dis.~~ ~~del~~ ~~ano~~ ~~de~~ ~~1763~~  
... la que en testimonio dirige al  
... con la referida su causa para q.  
... la Porzona de D. Dionisio Romero, Ju-  
... de residencia que fue del Gov. su antecesor D.  
... Manuel Joseph de la Masabal, Cura dilig. no ha por  
... de practicar por la pza que este hizo sin saber  
... la parte donde esta; y por si hubiere llegado a esta Cur-  
... para que se execute la posicion, po-  
... dra V. Esp. Sr. D. Caxido mandan por Comision  
... uno de los señores de la R. Sala del Crimen se  
... haga cargo de solicitar este Rec. ya suscribiendo el  
... y puesto en Carzel, lo participara Ven. para  
... que remita a los Reyes de España como se  
... dando el traslado por de que queda  
... actúanse la Dilig. de solicitar. a este Rec. sobre  
... que se expedirá



ma y Julio enese de mill setecientos setenta y tres

Rep.<sup>a</sup>

El Conde de Villanueva del Rio = Ex.<sup>mo</sup> Señor El Fiscal  
Reproduce la Repuesta del Sr. Fiscal Prorector de

ma y Julio Catorze de mill setecientos setenta y

Sec.<sup>to</sup>

tres = Don Jeronimo de ma diez y seis de Julio de

mill setecientos setenta y tres

dizen los Señores Fiscal y Fiscal Prorector

venen Consequencia librense por. al Gov. de

Prov.<sup>a</sup> del Panaguay afin que haga Repon y

ca en Testimonio los Titulos de las Encomien

denos de su Jurisdiccion segun y como se piden

chos Señores y fecha los Remite Señalado y Cella

dos anni Secretaria de Camana y por lo q. ha

a Don Dionisio Thomas Jues de Residencia q.

que de dha Prov.<sup>a</sup> parece ord.<sup>o</sup> por mi Secretaria

ria al Sr. D. Diego de Orca para que con

del mayor celo y aplicacion ala administracion

de Justicia en el dho. dho. de su aprehension

y asi mismo de la dho. dho. de Gov. de dha

Prov.<sup>a</sup> noticiando lo que queda actuando

de Justicia en el dho. dho. de su aprehension

y asi mismo de la dho. dho. de Gov. de dha

Prov.<sup>a</sup> noticiando lo que queda actuando



En Cuya conformidad y en atención de expresos por  
 el Gov. de la Provincia del Paraguay en sus Cartas de Ve  
 inte de Mayo, y Veinte y siete de Octubre del año pro  
 ximo pasado de mill secientos sesenta y tres, y Reuoc  
 ción al mismo tiempo por el Excmo. Justicia y Dipu  
 tación de la Causa de la suspensión de aquel Distri  
 to que impusieron con Testimonio de Auto sobre  
 la suspensión que se hizo de dho. Gobernador, sobre  
 no precisarse a la suspensión a que concurrían a la Que  
 rrela una Corona Infida, respecto de la Comandancia  
 de dho. Teniente presente lo que el expresado Gobernador  
 hizo en su carta a que se le conceda licencia para  
 fundar nueva población, y lo que en el mismo Assun  
 sión se ha perdido de Señores Fiscal y Fiscal Procurador  
 de vista quedara solo dho. Doy la presente  
 para que el dho. Gobernador haga  
 en dho. Causa, en Testimonio de lo que se ha  
 mandado, de su Jurisdicción para que por ellos  
 se cumpla con las Copias y obligaciones con que  
 se aceptaron sus encomiendas, haciendo constar la  
 misma con que antes se cumplió con igual







Penas que se en libre y espontanea voluntad apetecieron y aditan  
67. se y averindase en aquel lugar, observarse en esta lo prescrito  
en las leyes del Reyno; y en: título octavo, de la nueva recopilacion de  
Indias; y por lo q. haze a D.º Dionisio Romero Jefe de Residencia q. fue de  
dho. Puerto Jengo dho. exa.º por mi Secretaria de S.º D.º D.º Diego de  
Civera; afin de que con el mayor celo ala administrac.º de Justicia  
este ala mira de su aprehension; y entore lo demas q. contiene lo  
ordenado en este Despacho dano dho. Gov.º su ver.º Cumplim.º observan-  
do su Honor; sucesos en la dho. en v.º de Julio de mill. se-  
sien.º setentay tres =

*[Faded signature]*

do Jul.º  
D.ºxm. Jul.º

M.ºx.º G.ºlatras

De oficio

Para que el Gov.º de las Prov.ºs. del Paraguay haga Progen y Reco-  
na en Testimonio los Titulos de las Encomiendas de su Jurisdi-  
cion y de las dho. de la Ciudad de la Resurreccion y los Veniza Se-  
nador y Cellas de la Secuer.º de Cam.º de V.ºs.º y le Conzese licencia p.º  
la nueva Poblac.º si ena con los Regit.º q. se menciona =















resolberia su excelencia, lo que fuere con su superior  
En agosto de diez y seis años de mil setecientos  
Seiscientos y tres = Don Juan José Acosta = Oidor  
de la Real Audiencia de San Felipe =

Decreto. Como primeramente el Sr. D. Juan José Acosta Oidor de la  
Real Audiencia de San Felipe = con su superior experiencia  
de las cosas de esta Real Audiencia que pertenecieron  
de haber remitido sobre el particular, que se han de  
remitir en el Real Audiencia de San Felipe, y de haber  
la posible buena = En la Real Audiencia =

Como = Excelentísimo Sr. D. Juan José Acosta Oidor de la  
Real Audiencia de San Felipe = con su superior experiencia  
de las cosas de esta Real Audiencia que pertenecieron  
de haber remitido sobre el particular, que se han de  
remitir en el Real Audiencia de San Felipe, y de haber  
la posible buena = En la Real Audiencia =

[The following section of the document is almost entirely obscured by large, dark ink blotches and heavy staining, rendering the text illegible.]











71

no solo aque se muestran la mas pronta y efectiva remedia de los treinta mil pesos al Governador del Panaguay para la compra de Tabacos, mandada hacer de orden de Su Magestad; sino tambien aque con igual brevedad se dirijan a este Superior Gobierno todas las cédulas, cédulas, documentos, papeles que para tomar la resolucion de esta materia se pidiere, encaminada a fin de que el Sr. D. Juan de Sotomayor, venida junto al Excmo. Sr. D. Juan de Sotomayor, e igual manera los otros instrumentos que refieren el punto de su compra en el presente, sobre que se debe hacer el correspondiente. Asimismo se han por parte Superior Gobierno mandado que en lo subscrito, por cualquier título, se no prescriba de lo que significa el sumario de los Gobernadores del Panaguay, en su calidad de tales, y de los Comisarios de la Real Audiencia, para que remitan a este Sr. D. Juan de Sotomayor, con responsabilidad de la Real Audiencia, la compra de Tabacos, segun la cantidad que para cada una de las Provincias, y en sus respectivos campos para venderse en España, para que se efectúe a manera del tanto de su consignacion, y como qualquiera otras que se estableciere, y que se estableciere en vista de las razones que deben tenerse, y otra en su virtud, y se le ha de dar traslado al Excmo. Sr. D. Juan de Sotomayor, y a los Señores Gobernadores de Buenos Ayres, para que los compare y apremie, por todo el que se dio, el cumplimiento y execucion de esta Providencia, excusándose tambien al Governador del Panaguay en igual forma participacion de lo resuelto y excitándole a su continuacion con la propia viveza y eficacia que refiere haberse lo executado a esta parte el presente, y que el Sr. D. Juan de Sotomayor informe con mayor frecuencia a este Gobierno



para que por el se libren las respectivas y otras  
oficinas providencias, de suerte que no pare el Tercio  
de aquella negociación, conforme a la voluntad de  
Su Magestad; Y finalmente, se encargará a los  
Oficiales Reales de Navarra, a probar a los que  
han obrado en la materia, y que estén dispuestos  
a cumplir puntualmente las ordenanzas que  
sobre el particular se les comunicaran, un  
mandado de lo de este Reyno, y govierno  
de Navarra, para que para Su Magestad se  
requiere testimonio de los autos, en el tenor que  
sigue = En la Villa de ...

Concuerda con los Instrumentos Originales de  
la contestación, los que para efecto de sacar este Testimo  
nio, se trajeron a la Real Chancillería de Navarra de su  
Correlencia; adonde se verolieron; y para que conste  
de su mandato, doy el presente en los Reynos del  
Cau, en vore de Lerica a once de Setecientos ve  
senta y quatro =

De Oficio

M. de ...

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*